

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, septiembre treinta de dos mil diecinueve.

Hipotecario- 540013103001201300052 00

Auto de trámite – concede apelación.

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por la mandataria judicial de la parte demandada, contra el auto calendado 16 de septiembre del corriente año mediante el cual se rechaza de plano su solicitud de nulidad, se considera viable conceder la alzada por reunirse los requisitos del artículo 320 en armonía con el numeral 6 del artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, para lo cual previo el traslado respectivo, se remitirá al superior copia de toda la actuación surtida a costa de la parte apelante quien deberá suministrar los emolumentos pertinentes en el término de cinco días, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Interlocutorio – Decreta terminación por pago

Ejecutivo - 540013153001 2019 00073 00

Salida sin sentencia

Mediante escrito que antecede, la parte demandante a través de su representante legal y su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo acordado con la parte demandada; de consiguiente, considera este servidor que se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso y por ende viable lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por CLINICA DE CANCEROLOGÍA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA., contra FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER FOSCAL Y OTROS, por pago total de la obligación.

Segundo: **Decretar** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos. Líbrense las comunicaciones del caso.

Tercero : Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, septiembre treinta de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio – decreta suspensión

Ejecutivo -. 540013153001 2017 00360 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito presentado por los señores apoderados de los extremos litigiosos , mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de cinco meses, para el cumplimiento del pago acordado.

Al efecto, considera este servidor que lo pedido es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto aún no se ha proferido sentencia en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de cinco meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud , esto es, septiembre 26 del corriente año, hasta el 26 de marzo de 2020, tal como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Tómesese atenta nota por secretaría, para el cómputo del término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez